



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

6476

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

México, D. F. a, 14 de octubre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de octubre de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERÍODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

2009, Año de la Reforma Liberal".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 07 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el LIC. MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO, Representante Legal de la empresa CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641193-012-09, convocada para la adquisición, suministro, instalación y puesta en operación de bienes de inversión asociado a obra para la Unidad "UMAA s/n Morelia para el ejercicio 2009, específicamente respecto de la partida 10 esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno, manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes: -----

Póliza número 231 de fecha 11 de julio de 2002 pasada a ante la Fe del Corredor Publico número 23 del Estado de Nuevo León y Escritura Publica número 4218 de fecha 27 de octubre de 1990, pasada ante la Fe del Notario número 85 del Estado de Nuevo León, ambos cotejados con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Comprobante de registro de participación de la Licitación Pública Internacional No. 00641193-012-09, Convocatoria de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0477

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

Internacional No. 00641193-012-09, Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 1 de septiembre del 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 178001150900/356/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4903/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, manifestó la negativa de la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641193-012-09, porque en caso de concederse se les deja sin la posibilidad de dar cumplimiento al mandato del artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/5036/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/4903/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el sentido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 178001150900/356/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio 00641/30.15/4903/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641193-012-09, es que se encuentra en la etapa de evaluación de Propuestas Técnico Económicas, por lo que no existe tercero perjudicado, atento a lo anterior con fecha 25 de septiembre del 2009, esta Autoridad Administrativa, acordó la no existencia de tercero perjudicado. ----
- 4.- Por Oficio No. 178001150900/369/2009 de fecha 01 de octubre de 2009, recibido en la Oficialia de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, mediante el cual, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4903/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo respecto de la inconformidad que nos ocupa, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificadas de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

- 3 -

Resumen de Convocatoria 006-09 de fecha 25 de agosto de 2009, Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641193-012-09 de fecha 22 de septiembre de 2009, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 7 de septiembre del 2009, Acta de Junta de Aclaraciones de las Bases de la Licitación de fecha 1 de septiembre del 2009, Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de fecha 24 de septiembre del 2009-----

- 5.- Con fecha 6 de octubre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, acordó tener por ofrecidas y admitidas las documentales públicas y privadas que ofrece el promovente en su escrito de fecha 7 de septiembre del 2009, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 1 de octubre del 2009, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valorarán en la presente Resolución. -----
- 6.- Por Oficio No. 0041/30.15/5308/2009, de fecha 6 de octubre del 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el día 8 de octubre del 2009 el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del 9 al 13 del mismo mes y año, sin que dentro del término arriba indicado manifestaran alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 13 de octubre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo artículos 37 fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 35. 36, 37, 71 párrafo quinto, 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente.-** Contra la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No.00641193-012-09, y la Junta de Aclaraciones a la misma llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2009. -----
- III.- **Análisis de motivos de Inconformidad.-** En la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa sin sustento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Convocante contestó las aclaraciones a la impetrante de la siguiente forma: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

PARTIDA 10 PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LICITACIÓN, Y ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTIDA 10 "ESTERILIZADOR DE PLASMA A BAJA TEMPERATURA DE PERÓXIDO DE HIDRÓGENO" ¿LA CONVOCANTE REALIZO EL ESTUDIO DE MERCADO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO?	LA PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES BASES
PARTIDA 10 SE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA CONVOCANTE QUE SE NOS INFORME DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS NOMBRES DE LOS AL MENOS CINCO PROBABLES FABRICANTES QUE PUEDAN CUMPLIR INTEGRAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE EN LA PARTIDA 10 "ESTERILIZADOR DE PLASMA A BAJA TEMPERATURA DE PERÓXIDO DE HIDRÓGENO"	LA PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES BASES
PARTIDA 10 EN VIRTUD DE QUE ESTA TECNOLOGÍA ES PRODUCIDA POR 2 EMPRESAS EN EL MUNDO Y DADO QUE SOLO EXISTE UN FABRICANTE DE ESTA TECNOLOGÍA EN LOS PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO TIENE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES, EL HECHO DE QUE ESTA LICITACIÓN SE PUBLIQUE BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURÍA Y SE VIOLA EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO POR TANTO SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE SE CAMBIE EL CARÁCTER DE LA PRESENTE LICITACIÓN DE INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO A INTERNACIONAL ABIERTA	LA PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES BASES

Siendo evidente que la Convocante viola en perjuicio de su representada, lo dispuesto en le artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en relación a lo dispuesto por la fracción X del artículo 2 de la Ley, en relación a la fracción V del artículo 30 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, además de que con sus respuestas, denota una evasiva a contestar en forma clara y precisa las aclaraciones que solicitó su representada y en forma sistemática se limitó a manifestar que la pregunta no versa sobre el contenido de las presentes Bases situación que transgrede el artículo 33 bis de la Ley de la materia. ----

Que la convocante no contesta en forma clara los planteamientos que la accionante formuló no obstante que los mismos versan sobre la convocatoria, así mismo el acto emitido por la convocante no cumple con los requisitos de la debida fundamentación y motivación. -----

Que la empresa inconforme, tiene conocimiento que únicamente existe un fabricante a nivel Internacional bajo la Cobertura de Tratados, que cumplen con las especificaciones solicitadas en dicho anexo, por lo que se solicita lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, refiere a la investigación de mercado establecé en su artículo 2 fracción X de la Ley, es decir conforme al artículo 1 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la Dependencia o Entidad convocante previo a la celebración de la presente Licitación, deberá de contar con el Estudio de mercado y que en la especie no presentó ni se relacionó por parte de la convocante, en la Junta de aclaraciones ni en la convocatoria. -----

Que la accionante tiene conocimiento que solo el fabricante JOHNSON &JOHNSON MEDICAL CARE, quien es de origen Estados Unidos de América, cumple con lo solicitado en el anexo número 4 de la convocatoria, por lo que a fin de que no se limite la libre participación por parte de la proveeduría, solicitó que se cambiara el carácter de dicha Licitación, ya que es evidente directriz que está estableciendo la Convocante la dirección que se pretende dar a la presente Licitación, ya que únicamente el anterior fabricante cumple con lo solicitado en la convocatoria de mérito, lo que consecuentemente llevaría a esa, a contratar con dicho proveedor o sus distribuidores, sin asegurar las mejores condiciones de compra para el Estado en cuanto precio y calidad. -----

Que según se desprende del artículo 26 de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en cualquier Licitación, o adquisición pública, lo que en la especie no acontece, ya que como queda debidamente acreditado, la misma adolece de dicho estudio de mercado incluso se trata de favorecer a un solo fabricante de bien, ya que el actuar está muy lejos de cumplir con el presente requisito, ya que la clave impugnada limita la libre participación, concurrencia y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

competencia económica, ya que solamente existe un solo proveedor que pudiese cumplir con las especificaciones de la convocante, lo que se verá obligada a adjudicar al precio que, unilateralmente proponga a la convocante, sin competencia de la proveeduría-----

Resulta evidente, que le proceso de adjudicación no existe competencia, para la libre participación de la proveeduría, lo que conlleva al estado no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad economía y eficacia, que establece nuestra Carta Magna en su artículo 134 al no optimizar los recursos públicos. -----

RAZONAMIENTOS EXPUESTOS POR LA CONVOCANTE: -----

Que en relación a la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, las mismas se ajustaron a lo establecido en los artículos 25 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los puntos 2.1 de las Bases concursales. -----

Que el impetrante señala que presentó su interés de participar en el procedimiento; según lo dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo tal precepto normativo no hace referencia en la forma en que el licitante debe de acreditar su interés de participar en el procedimiento concursal. -----

Que la convocante; si ajustó su actuar en cuanto a la fundamentación de sus actos; por cuanto que del análisis del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 01 de septiembre del año 2009, cita los preceptos legales en los cuales funda su actuar como se desprende del encabezado de todas y cada una de las hojas que se encuentran en el Acta mencionada, haciendo alusión al numeral 2.1 de la Bases de la Licitación, asimismo en el numeral quinto relativo al capítulo del desarrollo del evento de la multicitada acta; se alude a los artículos 33 primer párrafo y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en cuanto a las respuestas proporcionadas por la convocante; en estricta observancia al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; se deben de resolver en forma clara y precisa las dudas y los planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos derivados de la convocatoria y sus bases; y las preguntas formuladas por el inconforme no versaron sobre el contenido de la convocatoria ni sobre alguna precisión técnica u administrativa; únicamente hacen referencia a citar partes textuales de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales tienden a tratar de manipular o inducir de manera temeraria a la Convocante; a efecto de que la misma ceda a pretensiones infundadas y unilaterales; las cuales soslayarían gravemente las disposiciones establecidas en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que se pudieran dejar de observarse la aplicación de los tratados que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----

Que la Convocante en estricto cumplimiento al artículo 2 fracción X de la Ley de la Materia, verificó previo al inicio del procedimiento de la Licitación que nos ocupa la verificación de proveedores a nivel nacional e internacional, específicamente para la partida número 10 esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrogeno; puesto que la Convocante realizó la consulta de existencia de proveedores en el sistema financiero PREI MILLENIUM; (PLANEACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONALES); el cual es de un instrumento del Instituto Mexicano del Seguro Social que controla e informa oportuna y verazmente la situación de los recursos asignados y comprometidos; al realizar la consulta la convocante el mencionado sistema arrojó 2 proveedores (Hernández Miranda Francisco Teodoro y Technodomus S.A de C.V.), situación que se corrobora con las impresiones de pantalla generadas por el sistema PREI Milenium, la cual es información disponible en la propia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

dependencia.-----

Que en lo que respecta al precio estimado específicamente de la partida número 10; previa publicación de la convocatoria que nos ocupa; la División de estudio de mercado del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a la convocante el precio estimado del artículo que nos ocupa.-----

Que cabe mencionar específicamente el sentido que el impetrante señala que solo una empresa cumple con lo solicitado en el anexo número (sic) y que por tal razón se debe de cambiar el carácter de la Licitación que nos ocupa es incorrecta; ya que dentro de la presentación de Propuestas técnico-económicas de la Licitación de mérito; los licitantes Instrumentos y Equipos Falcón S.A. de C.V. e Instrumentación Médica S.A de C.V., ofertaron la partida 10 (ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVES DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO); en consecuencia se desprende que no hay una evidente directriz para realizar la adjudicación de la partida referida a un solo proveedor, ya que existen dos Propuestas técnico-económicas para la partida número diez; por ende se desprende también que existe más proveedores que oferten la partida en comento y que se encuentran dentro de los tratados a los que hace referencia la Licitación en comento; lo que permite a la Convocante la valoración de calidad y precio de la partida 10.-----

Que dentro de los cuestionamientos realizados a la convocante por Centro de Distribución de Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., en la junta de aclaraciones; la inconforme tiene conocimiento de empresas fabricantes de la clave 531.385.1031, incluso las menciona (ASP Sterrad de Johnson & Johnson y Humanmeditek); en razón de lo anterior se infiere que de acuerdo a su información existen al menos dos empresas que pueden ofertar este producto.-----

IV.- Valoración de la Pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 7 de septiembre de 2009, que obran a fojas 12 a 219, del expediente en que se actúa, las del Área Convocante que adjuntó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1 de octubre de 2009, que obran a fojas 281 a la 453, del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

V.- Del estudio y análisis a la inconformidad hecha valer por LIC. MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO, Representante Legal de la empresa DISTRIBUCION DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 07 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, se desprende que impugna hechos y actos de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641191-012-09; para lo cual es menester analizar los requisitos que la Ley prevee para conocer de una inconformidad en contra de dichos Actos; y derivado de ello la inconformidad se declara infundada por falta de legitimación para impugnar la Convocatoria que contiene las Bases y las Juntas de Aclaraciones a la misma, llevada a cabo el día 1 de septiembre de 2009, en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones "Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

Precepto legal del cual se establece el requisito legal que las inconformidades que se interpongan en contra de la Convocatoria a la Licitación, y las Juntas de Aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, lo que en la especie no dio cumplimiento la empresa CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., al presentar su escrito inicial, puesto que de las constancias que al efecto adjuntó a su escrito de inconformidad, ni de las constancias remitidas por el Área Convocante, no se advierte escrito alguno en el que dicha empresa haya presentado en la Junta de Aclaraciones escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que al efecto establece:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Lo que en la especie no aconteció, puesto que en autos no obra escrito alguno suscrito por el Representante de la empresa, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., manifieste su interés en participar en la Licitación Pública Internacional número 00641193-012-09, por lo tanto no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia, en consecuencia resultan infundadas sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial de inconformidad, por falta de legitimación para impugnar la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones a la misma llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2009, con fundamento en el 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que al efecto dispone: -----

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

En este contexto es, desde luego, requisito *sine qua non*, que al momento de plantearla o entablarla, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual claramente indica que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, y Junta de Aclaraciones, sólo puede presentarse por el interesado quien haya presentado escrito en el que exprese interés por participar en el Procedimiento Licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, lo que implica la necesidad que la acción la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

realice persona que la Ley considera idónea para ello, es decir quien en la Junta de Aclaraciones manifiesta su interés en participar en la Licitación, y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme al no cumplir con dicho requisito, no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la Convocatoria que contiene las Bases y Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional de mérito, llevadas a cabo el día 1 de septiembre de 2009, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya presentado el escrito en el que haya expresado interés en participar en el Procedimiento Licitatorio en cuestión, a pesar que en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo puede estimular la función de esta Autoridad Administrativa, a través de la instancia de inconformidad, quien en la Junta de Aclaraciones mediante escrito manifieste su interés de participar en la Licitación; de lo que se tiene que el Representante de la empresa DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., debió manifestar su interés en participar en la Licitación Pública Internacional No. 00641193-012-09, en el citado Acto lo que en la especie no acreditó en la inconformidad que nos ocupa. -----

Así mismo, esta Autoridad Administrativa no pasa por desapercibido, que la hoy inconforme anexó a su escrito primigenio el Comprobante de Registro de Participación a la Licitación que nos ocupa, que se obtiene a través de Compranet, sin embargo, dicho Comprobante de Registro, no es el requisito exigido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo no cumple el requisito contenido en dicho precepto, que es la manifestación expresa de su interés por participar en la Licitación Pública Internacional No. 00641193-012-09; manifestando en todos los casos los datos generales del interesado; luego entonces, aún y cuando haya presentado el Comprobante de Registro de Participación a la Licitación que nos ocupa, que se obtiene a través de Compranet, no implica necesariamente su manifestación expresa de tener interés por participar en la Licitación en comento, o que por haberse registrado participará en la misma, lo que se confirma con el contenido del Acta levantada con motivo del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 7 de septiembre de 2009, de donde se desprende que la empresa hoy inconforme no presentó Propuesta en la Licitación de mérito. -----

Atento a lo anterior se tiene que la empresa inconforme no anexó el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, asimismo, de las documentales aportadas por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1 de octubre de 2009, no se desprende que alguno de dichos documentos acredite que presentó el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión y por ende que cumpla con el elemento esencial para activar la instancia de inconformidad. -----

Bajo este contexto es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que cumple con el elemento esencial para someter a la jurisdicción de la autoridad de que se trata el negocio sometido, en atención a que la legitimación para estimular la función de una Autoridad es esencial para conocer y resolver el fondo de la cuestión plantada; al respecto y a efecto de determinar si existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por el hoy inconforme con su escrito inicial e incluso de las aportadas por la Convocante relativas al expediente de la Licitación de mérito, no hay alguna que acredite que el accionante presentó en la Junta de de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal que nos ocupa, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia al establecer que sólo podrá presentar inconformidad en contra de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

Convocatoria a la Licitación y Juntas de Aclaraciones el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento concursal de mérito, lo que en el caso no aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas arriba. -----

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber presentado el escrito requerido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, a fin de acreditar encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad que nos ocupa, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo en comento, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, y Junta de Aclaraciones, actos que hoy se impugnan, sólo puede presentarse por quien hubiera presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, y en el caso que nos ocupa, del contenido de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por el hoy inconforme con su escrito inicial e incluso de las aportadas por la Convocante relativas al expediente de la Licitación, no hay alguna que acredite que el accionante haya presentado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal que nos ocupa. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley, por lo que el hoy inconforme para estar legitimado para promover la instancia de inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones debió manifestar su interés en participar en la Licitación en la forma y términos establecidos en el artículo 33 de la propia Ley. -----

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65 fracción I, en relación con el 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar infundada por falta de legitimación para promover la inconformidad contenida en el escrito del fecha 07 de septiembre de 2009, interpuesta por LIC. MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO, Representante Legal de la empresa CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641193-012-09, convocada para la adquisición, suministro, instalación y puesta en operación de bienes de inversión asociado a obra para la Unidad "UMAA s/n Morelia para el ejercicio 2009, específicamente respecto de la partida 10 esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio Jurisprudencial siguiente: -----

No. Registro: 169,857
Jurisprudencia
Materia(s): Civil Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Tesis: I.11o.C. J/12
Página: 2066



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 0485

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Amparo directo 122/2005. Salvador García Durán y otra. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Angélica Rivera Chávez.

Amparo directo 339/2006. Héctor Ramón Caballe Rodríguez y otra. 15 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzáles. Secretaria: Rocío Itzel Valdez Contreras.

Amparo directo 132/2007. Servicios Integrales de Asesoría al Autotransporte y Logística Comercializadora Especializada, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretaria: Isabel Rosas Ocegüera.

Amparo directo 776/2007. Recuperfin Comercial, S. de R.L. de C.V., hoy su cesionaria Farezco II, S. de R.L. de C.V. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Leticia Jarillo Gama.

No. Registro: 248,443

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.

presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcusos que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Así mismo resulta aplicable la Tesis: Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

"VIGENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO. COMO REQUISITO ESENCIAL PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DEL PROCESO LICITATORIO, CRITERIO 111, TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: TRAMITE DE INCONFORMIDADES.

El interés jurídico para hacer valer la instancia de inconformidad en los procedimientos licitatorios, se obtiene desde el momento que se adquieren las bases (pues con ese acto se actualiza el derecho legítimamente tutelado de participar en las licitaciones públicas). El mismo se acredita con el recibo de pago de las bases. a este respecto es menester señalar que el interés jurídico que otorga el derecho de inconformarse se mantiene vigente siempre y cuando el licitante presente propuestas técnicas y económicas.

RAZONES: Se dan casos en que los licitantes presentan instancias de inconformidad derivada de presuntas irregularidades en los procesos licitatorios, en las que solicitan se declare la nulidad del acto reclamado, sin antes haber acreditado la afectación al derecho de participar en licitaciones públicas equitativas y transparentes, mediante la manifestación expresa de la voluntad de participar en la licitación. Esta manifestación, de voluntad se realiza al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas.

FUNDAMENTO Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en los artículos 65 fracción I, y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, en relación con el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando V de la presente Resolución, resuelve declarar infundada por falta de legitimación para promover la inconformidad de fecha 07 de septiembre de 2009, interpuesta por el LIC. MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO, Representante Legal de la empresa CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641193-012-09, convocada para la adquisición, suministro, instalación y puesta en operación de bienes de inversión asociado a obra para la Unidad "UMAA s/n Morelia para el ejercicio 2009, específicamente

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5318 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

respecto de la partida 10 esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peroxido de hidrogeno. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: LIC MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A DE C.V. CALLE MONTECITO 38 PISO 39 OFICINA 34, WTC., DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

C. JULIO CESAR MARTÍNEZ CALDERÓN.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MANUEL PEREZ CORONADO ESQUINA JESUS SANSÓN FLORES, COL. INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290, MORELIA, MICH., TEL: 01 443 324 75 71, FAX: 01 443 314 87 05.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JULIO CESAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. FRANCISCO I. MADERO No. 1200, COL. CENTRO, C.P.58000, MORELIA MICHOACÁN., TELS. (0143) 12-17-97 Y 12-28-80. FAX. 12-60-81

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. CARLOS MARTÍN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

MCHS*ING*CAMS.